



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de enero de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de enero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Delgado Faith).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-017903-0007-CO	2020001623	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el Alcalde de Turrialba respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2018-016934, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de Turrialba, y a Giselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, informar trimestralmente a esta Sala sobre los avances del proyecto y las medidas adoptadas en el actual vertedero, con copia a la otra autoridad accionada, según sea el caso. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
18-006609-0007-CO	2020001624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-012287-0007-CO	2020001625	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-018503-0007-CO	2020001626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la audiometría y las radiografías que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas.

			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Tome nota Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia.
19-018746-0007-CO	2020001627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-
19-019390-0007-CO	2020001628	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
19-019573-0007-CO	2020001629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia presentada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 23 de enero de 2020 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
19-022275-0007-CO	2020001630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022574-0007-CO	2020001631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023734-0007-CO	2020001632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023839-0007-CO	2020001633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023858-0007-CO	2020001634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Sub-director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Donald Corella Elizondo y Karina Robles Segovia, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes necesarias y coordinen lo pertinente para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el ultrasonido de vías urinarias prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y

			Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Sub-director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Donald Corella Elizondo y Karina Robles Segovia, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez suscriben nota.
19-024216-0007-CO	2020001635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024347-0007-CO	2020001636	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-024560-0007-CO	2020001637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024579-0007-CO	2020001638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024592-0007-CO	2020001639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico (en recargo) y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Abiraterona" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Además, se deberán realizar los controles de las dosis y vigilar, estrictamente los efectos secundarios. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico (en recargo) y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, de manera personal.
19-024595-0007-CO	2020001640	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], con documento de identidad número [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento ENZALUTAMIDA, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora ac del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-000022-0007-CO	2020001641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. del Hospital México y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el estudio PET SCAM/CT prescrito por su médico tratante el 8 de octubre de 2019, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte al recurrido que de no acatarse dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. del Hospital México y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos en forma PERSONAL.
20-000028-0007-CO	2020001642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento "RIBOCICIB", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médica tratante en conjunto con "Fulvestrant", bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

			que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-000034-0007-CO	2020001643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el tratamiento combinado de Fulvestrant con Ribociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-000079-0007-CO	2020001644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano y Andreina Francis Arenas Molina, por su orden Directora Médica y médico tratante de la amparada en el Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le efectúe la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexandra Castillo Serrano y Andreina Francis Arenas Molina, por su orden Directora Médica y médico tratante de la amparada en el Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000098-0007-CO	2020001645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad Ortopedia; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita de valoración del amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, para el 25 de febrero de 2020. Asimismo, deberán comunicar al amparado la hora y fecha en que debe presentarse en el Servicio de de Radiología e Imágenes Médicas de ese nosocomio, para realizar las radiografías que requiere previo a su cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, y deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad Ortopedia; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-000120-0007-CO	2020001646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su calidad de Directora General a.i. y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que incluye análisis de las placas de rodilla realizadas el 13 de noviembre de 2019 y se le indique el tratamiento que le

			<p>corresponde. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente esta sentencia a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su calidad de Directora General a.i. y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos.</p>
20-000123-0007-CO	2020001647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del centro penal recurrido. En consecuencia, se le ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que, de manera inmediata, tramite ante el Hospital Escalante Pradilla las referencias médicas emitidas a favor del tutelado para ser valorado en los Servicios de Rayos X y Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Tome nota la Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo dispuesto en el párrafo final del considerando V de esta sentencia.</p>
20-000140-0007-CO	2020001648	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
20-000148-0007-CO	2020001649	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Roxana Usaga Charrasquilla, en su condición de directora médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere. Adicionalmente, deberán las autoridades médicas accionadas determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven</p>

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
20-000180-0007-CO	2020001650	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2020-00632 de las 9:20 horas de 10 de enero de 2020.
20-000218-0007-CO	2020001651	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y al Dr. Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento PEMBROLIZUMAB al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y al Dr. Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.-
20-000233-0007-CO	2020001652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el juzgado recurrido de lo dispuesto al final del considerando IV de esta sentencia.
20-000269-0007-CO	2020001653	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
20-000342-0007-CO	2020001654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo, Director General y María Rivera Monge, Jefa del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración de agudeza visual al tutelado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Donald Corella Elizondo, Director General y María Rivera Monge, Jefa del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000344-0007-CO	2020001655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000345-0007-CO	2020001656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le efectúe la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000366-0007-CO	2020001657	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000390-0007-CO	2020001658	RECURSO DE AMPARO	se declara sin lugar el recurso.
20-000460-0007-CO	2020001659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la dilación en realizar la cirugía pendiente. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión

			de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000465-0007-CO	2020001660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000493-0007-CO	2020001661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000498-0007-CO	2020001662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe, sea, 5 de febrero de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000504-0007-CO	2020001663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a la Dra. Clara Odio Salazar, en su condición de Jefa de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, lo siguiente: 1) Que en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia, se le realice a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las placas prescritas por su médico tratante. 2) Que una vez realizadas las placas dispuestas, y en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, se emita el reporte requerido para que sea analizado por su médico tratante. Lo anterior,

			bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la Dra. Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y la Dra. Clara Odio Salazar en su condición de Jefa de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-000588-0007-CO	2020001664	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000592-0007-CO	2020001665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000612-0007-CO	2020001666	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-000617-0007-CO	2020001667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Jorge Cortés Barquero, Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para el ultrasonido de vías urinarias requerido. Lo anterior, en el entendido de que dicha examen debe realizarle dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Jorge Cortés Barquero, Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
20-000620-0007-CO	2020001668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta resolución.
20-000630-0007-CO	2020001669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General, y a ESTEBAN ZAMORA ESTRADA en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se le advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
20-000638-0007-CO	2020001670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de jefe de servicio de cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo el ecocardiograma al tutelado Luis Wachong Ho en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Adicionalmente, deberán las autoridades médicas accionadas de manera coordinada determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000648-0007-CO	2020001671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a William Vargas Alpizar, en su calidad de Jefe II del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para

			que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le re programe la cita en el Servicio de Proctología y se le brinde el tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a William Vargas Alpízar, en su calidad de Jefe II del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
20-000656-0007-CO	2020001672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Optometría, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita reprogramada al recurrente para el 8 de febrero de 2020, todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Optometría, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.
20-000684-0007-CO	2020001673	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la valoración programada para las 18:00 horas (06:00 p.m.) del 19 de marzo de 2020, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, así como se valore el resultado y se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que

			resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que requiera y se programen las citas de seguimiento que correspondan, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, en forma personal.
20-000696-0007-CO	2020001674	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000709-0007-CO	2020001675	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el examen médico que requiere en el plazo indicado a esta Sala (dos meses). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-000728-0007-CO	2020001676	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2017-01330 de las 9:40 horas de 27 de enero de 2017.
20-000732-0007-CO	2020001677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que los días 22 de mayo, 15 y 17 de junio de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, al amparado se le practiquen los exámenes que le fueran prescritos, y se le valore en el Servicio de Urología de ese

			<p>nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
20-000742-0007-CO	2020001678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que efectivamente, el 4 de marzo de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, siendo que el 17 de enero de 2020, el privado de libertad fue ingresado a la "Lista de Espera Quirúrgicas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño", para ser operado, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, que en efecto, se le programe al tutelado el procedimiento quirúrgico prescrito dentro de un plazo razonable. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro penitenciario recurrido, de lo expuesto en el considerando VII. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
20-000760-0007-CO	2020001679	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, que se adopten de inmediato las acciones pertinentes que sean necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control, con el fin de evitar que se presenten situaciones como las que motivan la estimatoria de este recurso, que pudieran colocar en riesgo los derechos humanos y la integridad física del recurrente, a quien se le debe garantizar su seguridad. Se advierte a la parte recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás,</p>

			se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
20-000772-0007-CO	2020001680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio en la fecha programada con ocasión del recurso de amparo, sea el próximo 4 de febrero de 2020. Además, de ser médicamente procedente, el procedimiento por paridad satisfecha deberá efectuársele a la tutelada dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-000779-0007-CO	2020001681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su condición de calidad de Jefe Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

			Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000817-0007-CO	2020001682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-000849-0007-CO	2020001683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 2 de abril de 2020 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000860-0007-CO	2020001684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000862-0007-CO	2020001685	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000871-0007-CO	2020001686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Adrián Víquez Vargas, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro, Directora General, y Adrián Víquez Vargas, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-
20-000877-0007-CO	2020001687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000879-0007-CO	2020001688	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General y Luis Diego Giralt Apestegui, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Geriatria Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le sigan programando y coordinando las citas restantes para la colocación efectiva de las prótesis dentales con el odontólogo especialista, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Para ello, deberán informar a las autoridades penitenciarias de las citas que se programen, a fin de que se coordinen y realicen los traslados correspondientes al nosocomio para cumplir con las citas, para lo cual deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes a efectos de evitar la fuga del privado de libertad. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General y Luis Diego Giralt Apestegui, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Geriatria Dr. Raúl Blanco Cervantes, Javier Carvajal Alvarado, en su condición de Director del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor y Norma Álvarez Guillen, en su condición de Directora del Área de Salud del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, o a quienes ejerzan ese cargo, en forma personal.
20-000885-0007-CO	2020001689	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que

			están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso, 5 de febrero de 2020 a las 11:00 am, si otra causa médica no lo impide, fecha que deberán comunicar a la recurrente si no lo han hecho. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese este pronunciamiento a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma PERSONAL.
20-000890-0007-CO	2020001690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000896-0007-CO	2020001691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-000897-0007-CO	2020001692	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000917-0007-CO	2020001693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.

20-000923-0007-CO	2020001694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, las 8:00 horas del 18 de febrero de 2020, el amparado sea valorada en el Servicio de Cirugía, Especialidad Urología. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-000926-0007-CO	2020001695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000958-0007-CO	2020001696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000986-0007-CO	2020001697	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-001015 de las 09:30 hrs. de 17 de enero de 2020.
20-001009-0007-CO	2020001698	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-001019-0007-CO	2020001699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Gerardo Saenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez

			y Rueda Leal, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-001044-0007-CO	2020001700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001058-0007-CO	2020001701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001177-0007-CO	2020001702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001210-0007-CO	2020001703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001216-0007-CO	2020001704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001330-0007-CO	2020001705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001334-0007-CO	2020001706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la disconformidad del recurrente con la alegada falta de pago del subsidio médico de salud, en lo demás se da curso al amparo.
20-001340-0007-CO	2020001707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001344-0007-CO	2020001708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001346-0007-CO	2020001709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
20-001356-0007-CO	2020001710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001364-0007-CO	2020001711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-001365-0007-CO	2020001712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001372-0007-CO	2020001713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001373-0007-CO	2020001714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001374-0007-CO	2020001715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a la alegada violación al debido proceso.
20-001375-0007-CO	2020001716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001399-0007-CO	2020001717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001403-0007-CO	2020001718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001404-0007-CO	2020001719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001424-0007-CO	2020001720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001429-0007-CO	2020001721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001442-0007-CO	2020001722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-001445-0007-CO	2020001723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001446-0007-CO	2020001724	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva el recurso de revisión en cuestión.
20-001451-0007-CO	2020001725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001458-0007-CO	2020001726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001459-0007-CO	2020001727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001464-0007-CO	2020001728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001467-0007-CO	2020001729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-001473-0007-CO	2020001730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001483-0007-CO	2020001731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001490-0007-CO	2020001732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
20-001491-0007-CO	2020001733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001493-0007-CO	2020001734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001495-0007-CO	2020001735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001498-0007-CO	2020001736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001500-0007-CO	2020001737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001504-0007-CO	2020001738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001507-0007-CO	2020001739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001515-0007-CO	2020001740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001525-0007-CO	2020001741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-001529-0007-CO	2020001742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la decisión de mantener al tutelado en el Nivel Institucional y la solicitud de asesoría que formula. En lo tocante a la supuesta violación del numeral 41 constitucional, se da curso al amparo.
20-001530-0007-CO	2020001743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001537-0007-CO	2020001744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001543-0007-CO	2020001745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001581-0007-CO	2020001746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

20-001591-0007-CO	2020001747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001600-0007-CO	2020001748	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-001522-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.

A las once horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**